

ESTATUTOS DE LA SAFAP

CAPITULO I: SOBRE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Artículo 1: Con la denominación de "SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACÉUTICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA" (también podrá ser referida por las siglas SAFAP), se constituye, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y del art. 22 de la Constitución Española, por tiempo indefinido, una Asociación que se registrá por los presentes Estatutos.

Artículo 2: El ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3: El domicilio social de la Sociedad será Plaza de Cuba, 3, Acc (1ª Planta), 41011, Sevilla.

Artículo 4: La Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Atención Primaria es una Asociación, que actúa como Sociedad Científica, sin ánimo de lucro con los siguientes objetivos:

- Agrupar a todos los farmacéuticos que tengan interés o vinculación con el ámbito de la atención primaria, en el campo profesional del medicamento, y desarrollan su actividad en el marco de las instituciones sanitarias públicas o privadas, o en entes territoriales de gestión sanitaria.
- Promover la creación de los servicios de farmacia de atención primaria en Andalucía y el desarrollo profesional de los farmacéuticos de atención primaria en el territorio andaluz.
- Promover y fomentar, en colaboración con la Sociedad Española de Atención Primaria, la creación de la especialidad de farmacéuticos de atención primaria, y establecer los criterios formativos de la especialidad.
- Dar respuesta u orientación a las necesidades profesionales y de formación expresadas por sus asociados mediante la organización de cursos, congresos, seminarios o reuniones de carácter científico o técnico.
- Conocer la realidad actual del colectivo de farmacéuticos de atención primaria en Andalucía.
- Promover la investigación científica en todos los campos relacionados con el uso de medicamentos en atención primaria.
- Informar a los socios de los aspectos técnicos, legales o científicos que sean de interés para los mismos.

- Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y delante de los organismos de las administraciones públicas sanitarias y docentes, y otros organismos o entidades autonómicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- Actuar como órgano consultivo sobre la normativa que afecte al medicamento y/o a los servicios farmacéuticos de atención primaria de Andalucía, en el caso de que así le sea requerido.
- Emitir dictámenes o informes a petición de organismos públicos, tribunales de justicia o entidades científicas.
- Establecer relaciones con otras sociedades de profesionales de la salud, y en especial con la colaboración de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria, y con aquellas que tienen su ámbito de trabajo en la atención primaria de la salud.

La sociedad compartirá sus objetivos con los de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (SEFAP), prestando su colaboración a la misma, para el mejor desarrollo de los fines de la SEFAP, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II: MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 5: La Sociedad estará formada por un número ilimitado de socios. Sólo podrán serlo personas físicas con capacidad de obrar.

Artículo 6:

6.1. - Podrán pertenecer a la SAFAP en calidad de socios todos aquellos licenciados en Farmacia que desarrollen su actividad científica o profesional en el ámbito de la atención primaria, en el campo profesional del medicamento, bien desde instituciones sanitarias públicas o privadas.

6.2. También podrán ser socios todos aquellos farmacéuticos que lo soliciten por escrito, previo acuerdo de la Junta Directiva y se atengan a la normativa vigente.

Artículo 7: Clases de SOCIOS:

Los socios podrán ser de las siguientes categorías:

7.1. Socios numerarios serán todos los farmacéuticos que desarrollen su actividad profesional como Farmacéuticos de Atención Primaria y/o Técnicos de Salud de Atención Primaria en la especialidad del Medicamento en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

7.2. Provisionalmente y hasta el 31/12/06, serán considerados socios numerarios aquellos farmacéuticos de instituciones sanitarias públicas de atención primaria de Andalucía que desarrollen en exclusividad su actividad profesional en el campo del medicamento con relación laboral distinta a la contemplada en el apartado 8.1 anterior.

7.3. Socios Adheridos serán todos aquellos profesionales sanitarios con interés en el campo del medicamento en la atención primaria que no están reflejados en los puntos 7.1. ó 7.2 y que sean aceptados por la Junta Directiva con la mayoría de los votos de sus miembros y refrendados por la Asamblea General, siempre que estén al corriente de las cuotas anuales.

7.4. - Socios Honorarios: El nombramiento de Socio de Honor deberá recaer en relevantes personalidades científicas o profesionales, autonómicas, nacionales o extranjeras, o aquellos socios numerarios que contribuyan o contribuyeron con su labor al prestigio de la SAFAP. Serán propuestos por la Junta Directiva y refrendados por la Asamblea General.

Artículo 8: Adquisición de la calidad de miembro.

8.1. Podrán ser Socios, en los términos establecidos en el artículo anterior, todas las personas que, cumplan los requisitos previstos en los Estatutos, y que sean admitidas por la Junta Directiva, tras formular por escrito su solicitud, aceptando los presentes Estatutos y obligándose a su cumplimiento.

8.2. Los Socios de Honor serán propuestos por la Junta Directiva en virtud de los méritos contraídos a favor de los fines de la Asociación, a la Asamblea General, para su nombramiento.

Artículo 9: Derechos y Obligaciones.

9.1. - Los Socios Fundadores y Numerarios gozarán de los derechos y obligaciones siguientes:

- A. Derechos:
 - a) Podrán formar parte de la Junta Directiva.
 - b) Intervenir en las sesiones científicas.
 - c) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Recibir información sobre las actividades que la Sociedad realice.
- B. Obligaciones:
 - a) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad, mediante el abono de las cuotas anuales propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
 - b) Participar con regularidad en las actividades programadas por la SAFAP.
 - c) Respetar cuanto se establezca en los presentes estatutos.

9.2. - Los Socios Adheridos tendrán los mismos derechos y obligaciones con las siguientes limitaciones:

- a. En las Asambleas tendrán voz pero no voto.
- b. No podrán formar parte de la Junta Directiva.

9.3. - Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones con las siguientes limitaciones:

- a. En las Asambleas tendrán voz pero no voto.

- b. No podrán formar parte de la Junta Directiva.
- c. Estarán exentos del pago de la cuota.

Artículo 10: Causas de Baja.

10.1. Cualquier miembro podrá solicitar su baja voluntaria mediante escrito a la Junta Directiva.

10.2. Los Socios podrán ser separados de la Asociación, perdiendo su calidad de asociado, por actividades contrarias a los fines de la Asociación, o por hechos o manifestaciones que vayan en desprestigio de la Entidad; por incorrecciones graves en el trato y convivencia con los asociados, o por perturbar el estatutario funcionamiento de la Asociación. En todos estos casos la sanción será impuesta por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, al que se le comunicarán los cargos que se le imputen, y al que se le admitirá escrito de descargo en el plazo de diez días.

CAPITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11:

Los órganos rectores de la SAFAP serán:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 12: Asamblea General.

12.1. La Asamblea General es el órgano supremo decisorio de la Sociedad y estará constituida por todos los socios. Puede ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea General, se constituye con todos los miembros numerarios de la Asociación, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

12.2. La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias expuestas en los presentes Estatutos.

12.3. A estos efectos, se entenderá que está en pleno uso de sus derechos sociales, el socio que no se encuentre en el momento de celebración de la Junta, en situación de pérdida de su condición como tal, no esté afecto de ninguna clase de sanción impuesta conforme a los presentes Estatutos, y se encuentre al corriente del pago de las cuotas sociales.

12.4. La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva, o en caso de ausencia, por su vicepresidente. Si ambos estuviesen ausentes, la Junta podrá delegar la presidencia en cualquiera de sus miembros, exceptuando el secretario.

12.5. - Será Secretario de la Asamblea el que lo sea en la Junta Directiva, o en caso de ausencia, cualquier miembro de la Junta excepto el que presida la reunión.

12.6. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria al menos una vez al año para:

- a. Examinar y aprobar, si procede, la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de la gestión realizada y de sus resultados, así como de las actividades realizadas por la Sociedad.
- b. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto anual de gastos e ingresos para el siguiente año, las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva y el estado de cuentas del año precedente.
- c. Adoptar las resoluciones que por su importancia le presente la Junta Directiva y supervisar los demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 13: Asamblea General Extraordinaria.

13.1. - La Asamblea General Extraordinaria será convocada tantas veces como lo acuerde la Junta Directiva, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por decisión del presidente de la Junta Directiva.
- b. Cuando se solicite por un tercio de la Junta Directiva.
- c. Cuando se solicite por medio de petición escrita de miembros numerarios con derecho de asistencia, en número no inferior al 20% del total de ellos, haciéndose constar expresamente los puntos que hayan de ser objeto de la reunión.

13.2. - Serán competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, aparte de los temas que para cada una proponga la Junta Directiva, los siguientes:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disposición y enajenación de bienes.
- d. La Federación o integración con otras asociaciones.
- e. Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- f. La moción de censura a la Junta Directiva.
- g. La disolución de la Sociedad.

Artículo 14: Convocatorias, requisitos y formalidades.

14.1. Tanto la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva, que establecerá el correspondiente orden del día.

14.2. La convocatoria de la Asamblea se tendrá que realizar como mínimo con 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración.

Por excepción, en las Asambleas Generales en que hayan de elegirse los miembros de la Junta Directiva, el plazo de aviso será, como mínimo, de 30 días hábiles.

14.3. Las Asambleas serán convocadas mediante un escrito dirigido a todos los asociados, y con la inserción de la convocatoria en el local social. Se hará constar el orden del día y se especificará el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria.

14.4. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes el 50% más uno de los socios, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar, como mínimo, media hora.

14.5. Para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sean válidos, tendrán que ser aprobados por la mayoría simple de los socios asistentes.

Las votaciones deberán hacerse secretas, si lo solicitaran un 20 % de los miembros presentes, y se ajustarán a los principios democráticos del sufragio universal libre y directo.

14.6. En las sesiones de la Asamblea General sólo podrán debatirse y tomarse acuerdos sobre los puntos que se hubiesen hecho constar en el Orden del Día. Los ruegos y preguntas que se formularan a la Junta Directiva, cuando el asunto no figurase en el Orden del Día, no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos vinculantes o ejecutivos.

14.7. En la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, los miembros numerarios podrán delegar su derecho de asistencia y voto en otro miembro, mediante escrito individual firmado, en el que conste el nombre, apellidos y D.N.I. del delegante, nombre y apellidos del delegado, y la fecha de la Junta General a que se refiere. No será válida la delegación que sea concedida con carácter general o indefinido, o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Junta General.

No serán admisibles las delegaciones de voto que no se hayan hecho llegar al Sr. Secretario al momento del comienzo de la Asamblea, siendo válidas las remitidas por fax o correo electrónico, siempre cuando pueda acreditarse su autenticidad.

Artículo 15: Junta Directiva.

15.1. La Junta Directiva es el órgano representativo, ejecutivo y de gestión de la Sociedad, que tiene por misión además de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, el gobierno, administración y representación de aquella sin más limitaciones que las que por Ley corresponden en exclusiva a la Asamblea General.

15.2. También será competencia de la Junta Directiva, sin carácter exclusivo, promover todo tipo de actividades científicas y/o técnicas que se consideren necesarias. Las funciones que

se consideren específicas de la Junta Directiva serán aprobadas por la Asamblea General y se recogerán en el Reglamento de Régimen Interno de la SAFAP.

15.3. La Junta Directiva quedará facultada para llevar a cabo todas las actividades sociales en orden al logro de los fines de la Asociación, pudiendo para ello celebrar cuantos actos o contratos fuesen necesarios. Para realizar las actividades técnicas y administrativas de la Asociación, la Junta Directiva podrá contratar personal técnico o administrativo, o realizar contratos con terceros que efectúen esta gestión.

Artículo 16: Composición de la Junta Directiva.

16.1. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Los dos vocales autonómicos de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (en adelante, SEFAP), o la sociedad que la sustituya.

16.2. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, a excepción de los vocales autonómicos SEFAP, cuyo mandato tendrá la duración que determinen los estatutos SEFAP. Las personas que los ocupen podrán ser sucesivamente reelegidas.

16.3. La elección se realizará por votación secreta entre los socios, mediante presentación de candidaturas a cada uno de los cargos ante el secretario de la Sociedad.

Artículo 17: Procedimiento Electoral.

17.1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria. Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, habrán de presentar su candidatura, con un plazo, como mínimo, de 15 días hábiles anteriores a la fecha de la Convocatoria.

17.2. El sistema de presentación de candidaturas se efectuará por listas cerradas, debiendo incluir, como mínimo, cada candidatura, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. No se admitirán las candidaturas que no incluyan candidatos para los cuatro puestos referidos.

17.3. El Presidente podrá proponer a la aprobación de Junta Directiva, durante su mandato, la incorporación de nuevos vocales a la misma, quienes habrán de ser ratificados de forma

obligatoria, por la Junta General, en la primera sesión que se convoque, sea Ordinaria o Extraordinaria.

17.4. Producida una vacante en los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva, provisionalmente, podrá designar a otro miembro de la misma, para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente, por la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque, sea Ordinaria o Extraordinaria.

17.5. Producida la vacante del cargo de Presidente, o agotado el plazo de dos años de mandato, la Junta Directiva quedará en funciones, y estará obligada a convocar inmediatamente Asamblea General Extraordinaria, para la elección de nueva Junta Directiva, que habrá de producirse dentro de los dos meses posteriores a dicha vacante, o al agotamiento del plazo de mandato.

Artículo 18: Presidente.

Las funciones del presidente serán:

1. Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuar en su nombre delante de cualquier autoridad, tribunales y organismos públicos o privados, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, salvo que para algún caso en concreto la Junta designe para ello a otro u otros miembros de la misma.
2. Convocar y presidir las reuniones de la asamblea General y la Junta Directiva.
3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
4. Autorizar con su firma cuantos documentos, tanto públicos como privados, sea preciso emitir para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 19: Vicepresidente.

Se encargará de las funciones que le sean encomendadas por el Presidente, y lo sustituirá en sus ausencias debidamente acreditadas. En todos estos supuestos de sustitución, los Vicepresidentes tendrán, las mismas funciones y facultades que, según lo anterior, corresponden al Presidente. Asimismo, ejercerán las funciones y tendrán las facultades que el Presidente delegue en ellos.

Artículo 20: Secretario.

1. Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Elaboración y publicación de la memoria anual.
3. Comunicar las convocatorias de las Asambleas y reuniones de los órganos sociales.
4. Mantener al día el archivo de la Sociedad así como el listado de socios, y cursar las peticiones de altas y bajas de miembros.
5. Vigilar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Sociedad.
6. Poner en conocimiento de los socios los programas de actos científicos, becas y otras actividades programadas.
7. Dirigir la correspondencia formal de la Sociedad.

8. Vigilar el funcionamiento de las oficinas y la gestión administrativa de la Asociación y el cumplimiento de los empleados de las mismas, y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21: Tesorero.

1. Custodiar los fondos de la Sociedad.
2. Dirigir la contabilidad de la Sociedad.
3. Formalizar los ingresos y realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto anual y previa aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar la memoria anual, el estado de la cuenta de Ingresos y Gastos y elaborar los presupuestos anuales para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Tener las cuentas a disposición de cualquier socio numerario que, con justificación por escrito a la Junta Directiva, desee recibir información en cualquier momento.

Artículo 22: Vocales.

Los Vocales se encargarán de las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 22 bis: Vocales autonómicos SEFAP.

Los Vocales autonómicos de la SEFAP se encargarán de las siguientes funciones, así como de que les sean encomendadas por la Junta Directiva:

- a) Coordinar las actuaciones de los asociados en sus respectivas vocalías.
- b) Formar parte de la Junta de Directiva de la SAFAP, de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 23:

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año. También se reunirá cuando lo decida el presidente o bien, cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los componentes de la Junta. Será obligatoria la asistencia de todos los miembros de la Junta a las sesiones convocadas.

Artículo 24:

24.1. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cuando, en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos sea cual sea el número de participantes, y siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente.

24.2. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir un tiempo no interior a media hora. La convocatoria para la reunión de la Junta contendrá necesariamente el orden del día, que indicará los temas que se tratarán.

24.3. En caso de estar presentes todos los componentes de la Junta Directiva se podrá decidir, por unanimidad, variar el citado orden del día.

24.2. Siempre que sea posible, los acuerdos de la Junta se tomarán por consenso, o en su caso por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 25:

25.1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva) se especificarán necesariamente los

asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.

25.2. Las Actas serán firmadas por el Secretario, y visadas por el Presidente.

25.3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

25.4. Las Actas se aprobarán en la misma, o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 26:

26.1. Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

26.2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones.

Artículo 26 bis. Secciones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá crear secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la organización. Se contemplan las secciones de Docencia, de Investigación, de Comunicación y Redes, así como todas aquellas necesarias para el desarrollo de los fines propios de la organización.

Todos los responsables de las secciones y grupos de trabajo serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Asamblea General.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 27:

La Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Atención Primaria, tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 28:

El patrimonio de la Asociación se constituirá por las aportaciones de los miembros, así como por las subvenciones, donaciones, legados, que puedan efectuarse a la misma.

La Asociación carece de patrimonio fundacional alguno.

Artículo 29:

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- * Los ingresos que, en concepto de cuotas fijas, ordinarias o extraordinarias en caso de urgente necesidad se determinen por la Junta Directiva y se ratifiquen por la Asamblea General.
- * Los donativos particulares y de entidades, subvenciones especiales, herencias y legados que reciba.
- * Los intereses y rentas que pudieran producir sus bienes.
- * Ingresos derivados de la organización de actividades de carácter científico, cultural, u otras que sean conformes a los fines de la Asociación.

Artículo 30:

30.1. Los resultados positivos de los ejercicios se aplicarán necesariamente, al fondo de reserva en la cuantía que se acuerde por la Asamblea General, y el excedente a ampliación de instalaciones, y equipamientos con destino a los gastos sociales.

30.2. En ningún supuesto la actividad de la Asociación generará beneficios a repartir entre sus miembros.

30.3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

30.4. La Asociación estará obligada a abonar la aportación económica fijada para cada año por la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria.

Artículo 31:

31.1. La contabilidad de la Asociación, y la Administración económica de la misma será efectuada por el Tesorero.

31.2. La Asociación contará obligatoriamente con un Libro Diario, un Balance y una Cuenta de Resultados, que, junto a la Memoria Anual, deberán presentarse para su aprobación por la Asamblea General. Igualmente, será de cuenta de la Asamblea General la aprobación de los Presupuestos para cada anualidad.

31.3. El ejercicio contable de la Asociación, comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en la que se procederá a su cierre, procediéndose a la aprobación de las Cuentas de dicho ejercicio, en la Asamblea General Ordinaria siguiente al cierre del mismo. En la misma tendrán que aprobarse, los presupuestos de la Asociación para el ejercicio siguiente.

31.4. El Tesorero habrá por tanto de presentar, de forma obligatoria, para la primera Asamblea General siguiente al cierre del ejercicio, las cuentas del mismo, así como el Presupuesto del siguiente ejercicio asociativo.

CAPÍTULO Vº - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32:

Serán causas de disolución de la Asociación:

- a) La voluntad de los asociados, adoptada en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese exclusivo fin, con el quórum de los tres cuartos de los socios de número, presentes o representados en dicha Asamblea General.
- b) La imposibilidad de aplicar la actividad de que se dispone al cumplimiento de los fines sociales, que se determinará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con los mismos requisitos de quórum del apartado anterior.
- c) Sentencia judicial.

Artículo 33:

33.1. Al acordar la disolución, se designará una Comisión Liquidadora, compuesta de la siguiente forma:

- a) Los dos miembros numerarios con mayor antigüedad en la Asociación.
- b) Dos miembros elegidos por mayoría de los asistentes a la Asamblea.
- c) Dos miembros de la Junta Directiva, elegidos igualmente por mayoría. En el supuesto de renuncia, fallecimiento o imposibilidad de algún asociado, serán sustituidos por el miembro o miembros más antiguos.

33.2. El acuerdo social se comunicará al Registro, expresando los motivos determinantes de la disolución y la aplicación del patrimonio social, todo ello a efectos de la correspondiente inscripción.

33.3. La Comisión Liquidadora, adoptará sus acuerdos por mayoría, exigiendo la presencia como mínimo de cinco miembros, efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

33.4. Corresponde a los liquidadores:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos de la asociación
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 34:

Una vez efectuada la liquidación, la totalidad de los bienes y derechos de que resulta titular la Asociación, serán destinados a fines relacionados con la promoción de las actividades del campo de la farmacia de atención primaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con la nueva estructura y composición de la Junta Directiva aprobada en los presentes Estatutos, se faculta a la misma para que establezca un calendario de incorporación de las vocalías SEFAP. Dicho proceso de incorporación deberá estar concluido en un plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la aprobación de los estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de los Estatutos y de la denominación fueron aprobados en la Asamblea General ExtraOrdinaria, celebrada en Antequera, el día 10 de Octubre de 2019. Acordándose su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, en los términos reglamentarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, en la Ley 4/2006 de la Junta de Andalucía y demás normativa aplicable.

Fdo., El Secretario.

Fdo. Vº Bº, El Presidente.

Fdo. Los socios presentes.